

Cedula de apercio en la partida del para  
 dor que sea por lo mal de thozos ena Ciudad  
 de Jof. Herexo panizo una Bar Cilla Judios de  
 Bar Cillas Coley di la nue de pies a todo Comer y  
 pies co les tray de no duxor del ramar delos otros  
 Comidos por las Gias y elos de peña son  
 por los esta tutores de la villa lo que tenga el  
 ta de Cidos Cepas a todo Comer estos diez  
 pena alome mo que tiene y ta de Cido la villa  
 y oficio publico no pare ce quel fructo auia de  
 Cidido a no has de vbar y por no maduxar de pias de  
 Comidos se de hera pa Gar a Con for me daya laa  
 toda ta la dor Jof. Herexo de la ex misa a pre  
 Ciados y de la justia Jof. Martin y Jof. Martin ma  
 non

VEINTE  
 DE MIL  
 CIENTA Y

Me de octubre de  
 Jof. Gasulla Al-  
 cando celebrando  
 comparecio Jof.  
 na, y Dico: que

el comparecio real de plata 80  
 ninis desta Villa y Parada llamaron el Parador planta-  
 da de Aboles, patales, y oxalira; y que los botos de Jof.  
 Ferrero su conuercio, en este verano habiendo entrado  
 en ella, se le havian comido Judios, Panizo, Coley, Ce-  
 pas, y Prinales, como todo constaba del Papel de  
 Apercio que presentaba el que se havia exe-  
 cutado con orden de su Mro. y concurio suplicando  
 fuera dexido mandar pagar al citado Ferrero  
 el importe del dano que sus botos le havian causa-  
 do en tra de huerta; y no firmo por no haver, dyse

Antemi  
 Antonio Molinart

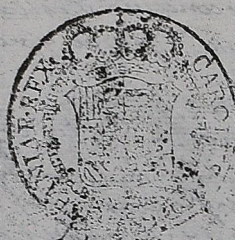
Ante presentada con el Papel, y Jof. Ferrero, pague de se fan-  
 se el importe del Apercio que contiene el Papel den-  
 tro de exco. da o en el mismo de narones, con apoca-  
 oroniento. domando el Sr. Jof. Gasulla Alcalde  
 numero de la Villa de Almorungo, en ella a veinte y seis  
 dias del mes de octubre de año mil seiscientos ochenta  
 y nueve, y firmo que dyse, y estando presente  
 solo note se que

Antemi  
 Antonio Molinart

Jof. Gasulla Al. de  
 Reg. de Jof. Ferrero

En esta villa hoy dia, mes y año, ante do J. comparecio el mismo  
 Jof. Ferrero y en uso del traslado que se le tiene comunicado, Dico:  
 que se le absolviere del Apercio y pago que se le mandado, y  
 pedira su conuercio Jof. Ferrero, que no proceda pagar





Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA Y  
NVEVE.**

En la Villa de Villanueva a Veinte y seis dias del mes de octubre del  
año mil setecientos ochenta y nueve, ante el Sr. Josef Gasulla Al-  
calde primero, y juez ordinario de ella estando celebrando  
Audencia publica conmigo el Sr. comparecio D. Josef  
Dionisio Labrador y Ferrero de la misma, y Dijo: que  
el compareciente tiene y posee una huerta en las ter-  
minas desta Villa llamada el Parador planta-  
da de árboles frutales, y ornamental, y que los botos de D. Josef  
Ferrero su convecino, en este verano habiendo entrado  
en ella, se le havian comido judias, Panizo, Cole, Ce-  
pax, y Puerros, como todo constaba del Papel de  
Apreciacion que presentaba el que se havia es-  
citado con orden de su Sr. D. y concilio suplicando  
fuera servido mandar pagar al citado Ferrero  
el importe del dano que sus botos le havian causa-  
do en esta su huerta, y no firmo por no haver Dyfese  
Antemi

Antemi  
Antonio Molina

Auto Por presentada con el Papel, y Josef Ferrero, pague de este par-  
te el importe del dano que contiene el Papel den-  
tro de tres dias, y en el mismo de xarones, con apreci-  
cion de su Sr. D. y concilio. abnando el Sr. Josef Gasulla Alcalde  
primero de la Villa de Villanueva, en esta a Veinte y seis  
dias del mes de octubre del año mil setecientos ochenta  
y nueve, y firmo que Dyfese, y estando presente  
solo notifi que  
= Josef Gasulla Al. de  
Alej. & Joseph Ferrero

Antemi  
Antonio Molina

En esta Villa diez dias del mes de junio año ante D. Sr. comparecio el mismo  
Josef Ferrero y en uso del traslado que se le tiene comunicado Dijo  
que se le atribuyere del dano y pago que se le mandado, y  
pedra su convecino Joseph Ferrero, que no proceda por

lo primero, porque la huera que dice este era suya, no  
sabe con que título la poseía, y esta selació la Villa  
a Pedro Millan, lo segundo, porque esta huera esta avies  
y sin excomunicación alguna, y sola, lo tercero, porque  
esta en el Paradox, o paro aganado, y conciuo replicand  
fuera venido arrolante el no aprecio a, pena y no p  
no pax no sabe. Este certifio. Amen.

Auto en dña villa y Audiencia. Dho. J. Ferrero con  
necar traslado a Joseph Ferrero, para q. expone q. lo  
que le concierne. An lo mandó y firmo, y se lo nota p. que  
Este certifio. Amen.

Joseph Gaxfulla Al. de Antonio Molina  
en dña villa. Dho. día, mes, y año, compareció Joseph  
Ferrero y Dho. que dña. Pora era suya q. la compró  
a Pedro Millan, que está plantada el Arbol, cerca  
da de Pared, aunque caída y aun fuera de dña. pared  
hai heras, que no está en paro y que le dicen el  
paradox, es el nombre de Parada, pero no es paro,  
y conciuo sup. fuera venido mandarle pagar  
como lo llevaba pedido y no firmo, y que no bendá  
mas que alegar. Este certifio. Amen.

Auto comunicarse traslado a Joseph Ferrero  
procepo y mandó dho. J. Ferrero que lo el certifio.  
Este certifio. Amen.

en dña villa. Dho. día, mes, y año, compareció Joseph Ferrero y Dho. que se refería  
a quanto tenía expuesto indistricid benigno en  
que dña. Pora no sabía con que título la poseía. Jofe  
Ferrero que estaba arrolada y era paro aganado  
y que no tenía mas que alegar, y no firmo. Este certifio.  
Amen.

Auto Remutarse este Auto al otro, para q. acortese su  
provision. Procepo que dho. J. Ferrero, an lo  
mando y firmo de queda, fee.  
Joseph Gaxfulla Al. de Antonio Molina

Diplamen  
Entiendo, q. puede v. procepo, y mandar pagar

Valen. Dho. J. Ferrero



SELO QVVRTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA Y  
NVEVE.

Urbate maravedis.



El convenido el Actor el importe del aprecio resultivo de  
aethon, con, y a mas las costas causadas y q. se causaren  
hasta su satisf. on todo dentro de texero dia con aper  
civimiento de ejecución, f. C. las Perzas Noviembre 9  
de 1789.

Dho. J. Ferrero

Auto en la villa de Villanueva, a catorce día de Mayo, de Noiem  
bre el año mil setecientos ochenta y siete, el señor  
Joseph Gaxfulla Alcalde primero, y Juez ordinario  
no de ella, en vista del dictamen que antecede  
por ante mí el Sr. Dho. J. Ferrero: para saber, a Joseph  
Ferrero conviendo, pague a Joseph Ferrero el  
importe del aprecio resultivo de Auto con  
y a mas las costas causadas, y que se causaren  
hasta su satisf. on todo de texero día  
con apercivimiento de ejecución. Por este J.  
dho. señor proveheo, así lo mandó y firmo  
este J. Ferrero.  
Joseph Gaxfulla Al. de Antonio Molina

Nota f. n. a Joseph Ferrero  
en la villa de Villanueva, a diez y seis día de Mayo,  
de Noviembre el año mil setecientos ochenta y siete;

no  
Yo el Sr. no notifico el Auto que antecede, a  
Joseph Ferrero Labrador y Veino a la misma en  
su Persona a que doy fee



Yo el Sr. Ferrero

Antonio Molinero

en Villa de Villanueva, hoy día diez y  
ocho de Mayo de 1780 no notifico el Auto que an-  
tecede, a Joseph Ferrero Labrador, y Veino a  
ella, en su persona a que doy fee

Antonio Molinero